

8412 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/852 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen y final de la línea. De línea existente con entrada y salida en C. T. proyectada.
 Término municipal: Málaga.
 Tensión de servicio: 10 KV.
 Tipo de la línea: Subterránea.
 Longitud: 10 metros.
 Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.
 Estación transformadora: Tipo interior de 400 KVA., relación 20.000-10.000±5 por 100/380-220 V.
 Objeto: Suministrar energía a bloques de viviendas en calle Jovellanos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939: Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—4.192-C.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8413. ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de enero de 1974 dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Enrique Rodríguez León, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Pola de Laviana, representado por el Procurador don Luis Alvarez Fernández y defendido por el Letrado don Rafael Alonso Gavela, contra Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de diciembre de 1969 y 3 de junio de 1970, representada por el señor Abogado del Estado, versando la acción sobre el cese y separación del recurrente del cargo de Administrador de la Tercera Agrupación de Asturias, constituida por los grupos «Pola de Laviana» y «Barredos», se ha dictado el 23 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación del demandante don Vicente Enrique Rodríguez León, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y tres de julio de mil novecientos setenta, por las que, respectivamente, se decretó y confirmó, el cese de dicho demandante como Administrador de la Tercera Agrupación de Asturias, constituida por los grupos de viviendas de Barredos y Pola de Laviana, a que el presente proceso se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambas Resoluciones combatidas; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en lugar y fecha expresados.—Eduardo Gotá Losada, José María S. Andrade Sal-Benito, S. Martínez Sanjuán.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8414 ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de noviembre de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia entre don Fernando Carmona Torres, recurrente, representado por el Procurador don José Granados Weil, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 8 de septiembre de 1970, sobre adjudicación de vivienda, se ha dictado el 22 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por la causa que se indica en los procedentes considerandos, el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Fernando Carmona Torres contra lo resuelto por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda el ocho de septiembre de mil novecientos setenta, y confirmando el recurso de alzada que se desestima; por el Ministerio de la Vivienda el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, y por virtud de lo cual se adjudicó a don Fernando Marabini López-Polin, la vivienda del grupo «Nuestra Señora de Guadalupe», en la calle Infanta Mercedes, número cincuenta y ocho, piso sexto, letra A, de Madrid, y sin que, por tanto, proceda entrar en el examen de la cuestión de fondo objeto del mismo; no haciendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Poncés de León.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8415 ORDEN de 4 de abril de 1974, por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, número 4, de la finca número 18 de la calle Escalona, colonia Santa Elena, Ciudad Parque de Aluche, bloque B-3, de Madrid, de don Agustín Tudanca Bonachia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-5319/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Agustín Tudanca Bonachia, de la vivienda sita en piso 1.º número 4, de la finca número 18 de la calle Escalona, Colonia Santa Elena, Ciudad Parque de Aluche, Bloque B-3, de Madrid;

Resultando que el señor Tudanca Bonachia, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José González Casanova, de fecha 4 de septiembre de 1972, bajo el número 1.657 de su protocolo, adquirió, por compra a don Alfonso y don Emilio Romero González de Peredo, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid, en el tomo 1.203, folio 17, finca número 91.309, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de octubre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 8 de septiembre de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

-Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, número 4, de la finca número 18 de la calle Escalona, colonia Santa Elena, Ciudad Parque de Aluche, Bloque B-3, de esta capital, solicitada por su propietario, don Agustín Tudanca Bonachía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8416

ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial, sitas en la calle Doctor Vaca de Castro, número 8, de Granada, de doña Carmen Pérez y Martínez de Victoria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-155/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Carmen Pérez y Martínez de Victoria, de las dos viviendas sitas en la calle Doctor Vaca de Castro, número 8, de Granada;

Resultando que la señora Pérez y Martínez de Victoria, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio Moscoso y Avila, de fecha 18 de mayo de 1962, adquirió, por compra a doña Isabel Morales López y otros, las viviendas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el folio 84, del libro 4 de la sección 2.ª de Granada, finca número 314, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 23 de agosto de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 17 de mayo de 1969 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en calle transversal a la carretera de Pines Puente, hoy número 8 de la calle Doctor Vaca de Castro, de Granada, solicitada por su propietaria, doña Carmen Pérez y Martínez de Victoria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8417

ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Mondéjar, número 21, de Granada, de don Manuel Masegosa Orta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 1.891-C/1953, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Manuel Masegosa Orta, de la vivienda sita en la calle Marqués de Mondéjar, número 21, de Granada;

Resultando que el señor Masegosa Orta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Pedro Avila Alvarez, de fecha 14 de enero de 1959, adquirió, por compra a don Cándido Fernández Osorio-Calvache, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el folio 181, del libro 732 de Granada, finca número 22.490, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 2 de agosto de 1955 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indi-

cada finca, otorgándose con fecha 23 de febrero de 1957 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Mondéjar, número 21, de Granada, solicitada por su propietario, don Manuel Masegosa Orta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8418

ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Reyes Católicos, número 3, de Cáceres, de don Aquilino Galindo García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Aquilino Galindo García, de la vivienda sita en la calle Reyes Católicos, número 3, de Cáceres;

Resultando que el señor Galindo García, mediante escritura otorgada por el Notario de Cáceres don Cipriano Remedios Alago, de fecha 15 de enero de 1965, bajo el número 32 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 609 del archivo, libro 151 del Ayuntamiento de Cáceres, folio 44, finca número 6.869, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Reyes Católicos, número 3, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Aquilino Galindo García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.